

SEC\AMN\ss.-

SESIÓN Nº 56

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

PRESIDENTA

D.ª M. DOLORES RODRÍGUEZ MORCILLO

CONCEJALES

D. FEDERICO SÁNCHEZ PÉREZ
D.ª MARÍA FLOR DE LA PAZ REGUILON AGUADO
D. PABLO LEAL RODRÍGUEZ

D. ÁLVARO MORENO NAVARRO.- **SECRETARIO**
D.ª MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA.- **INTERVENTORA**

CONCEJALES/AS INVITADOS/AS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO.

Asiste como invitado D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GARCÍA, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular y D. ISAAC LÓPEZ SÁNCHEZ en representación del Grupo Municipal Podemos. No asisten a pesar de estar convocados, los representantes del Grupo Municipal Unidas Pinto, Ciudadanos, y Vox.

En la Villa de Pinto, siendo las 10:15 horas del día 13 de noviembre de 2019, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de **DÑA. Mª DOLORES RODRÍGUEZ MORCILLO**, Alcaldesa Presidenta en Funciones, en virtud del Decreto firmado por la Alcaldía Presidencia, con fecha 8 de noviembre de 2019, los/as señores/as arriba reflejados, asistidos por el Secretario que suscribe, y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local decide dejar sobre la mesa el acta de la sesión celebrada el pasado 6 de noviembre, a fin de realizar alguna modificación.

2.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN ASCENSOR CALLE ARROYO, 8

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Alcaldía Presidencia, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por **D. E.M.G.**, en nombre y representación de la **Comunidad de Propietarios de la C/ Arroyo nº 8 (H78367877)**, de fecha 4 de septiembre de 2019, con registro de entrada y expediente nº 17548, en petición de **Licencia de Primera Ocupación** de las **OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN PUNTUAL DE EDIFICIO PARA LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR Y UNA PLATAFORMA ELEVADORA VERTICAL**, en la **Calle Arroyo, 8**, con *referencia catastral 0648701VK4504N*, de esta localidad.

Visto el informe **FAVORABLE** emitido al respecto por el Técnico Municipal de **4 de noviembre de 2019** y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de las **OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN PUNTUAL DE EDIFICIO PARA LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR Y UNA PLATAFORMA ELEVADORA VERTICAL**, en la **Calle Arroyo, 8**, con *referencia catastral 0648701VK4504N*, de esta localidad a **D. E.M.G.** en nombre y representación de la **Comunidad de Propietarios de la C/ Arroyo nº 8 (H78367877)**.

3.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE ASTURIAS, 23

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Alcaldía Presidencia, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por **Dña. MP.B.G. (XXX951XXX)**, de fecha 13 de septiembre de 2019, con registro de entrada y expediente nº 18219, en petición de **Licencia de Primera Ocupación** de una **VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE**, en la **Calle Asturias, 23 (Parcela 18.11 del Sector “Parque Europa”)**, con *referencia catastral 1060312VK4515N0001KJ*, de esta localidad.

Visto el informe **FAVORABLE** emitido al respecto por el Técnico Municipal de **28 de octubre de 2019** y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de una VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE, en la **Calle Asturias, 23 (Parcela 18.11 del Sector "Parque Europa")**, con referencia catastral 1060312VK4515N0001KJ, de esta localidad a **Dña. MP.B.G. (XXX951XXX)**.

4.- APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AMPAS CENTROS EDUCATIVOS 2019

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Servicios Sociales y Educación, que en extracto dice:

"Visto el informe técnico emitido por D. Amalio Marugán Díaz, sobre aprobación de las bases de convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto, sostenidos con fondos públicos, que dice:

"Considerando los municipios como el primer nivel de la Administración al que los vecinos y vecinas demandan respuestas concretas a sus problemas cotidianos, esa proximidad política y territorial permite ofrecer respuestas adecuadas a la complejidad y diversidad de los problemas sociales.

La participación ciudadana en el ámbito local supone el instrumento para conseguir fines públicos y de transformación social y es el contexto adecuado para desarrollar experiencias de participación, ya que por un lado favorece la dinámica entre el gobierno local y la ciudadanía, y a la vez genera en los representantes herramientas para evaluar su gestión e introducir cambios en la misma.

El fomento de la participación en los gobiernos locales es un objetivo fundamental y a la vez una necesidad ya que estos, no pueden hacer frente solos a las complejas transformaciones sociales y cada vez es más necesario el trabajo coordinado de todos los agentes sociales del municipio.

Una gran parte de la actividad financiera de las administraciones públicas se canaliza a través de subvenciones, con la finalidad de responder a demandas y necesidades sociales de personas y entidades públicas o privadas. Las asociaciones y entidades locales son unos de los pilares de la participación ciudadana, el apoyo a estas se ha venido concretado, en subvenciones para actividades, proyectos y programas que redunden en el interés general de la población.

Para este año 2019 este Ayuntamiento contempla la partida presupuestaria perteneciente a la Concejalía de Educación A 320 48019 denominada "Programa Municipal de Apoyo a la Escolarización".

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 1 de Agosto de 2018 aprobó el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2018 y 2021. Este Plan es un requisito que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 8. El Plan recoge distintas materias en las que se podrán obtener subvenciones y cumple la normativa reguladora de la Ley 27/2013 del 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 2/20012 del 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad que dispone que el Ayuntamiento podrá realizar actividades siempre que estén dentro de sus competencias.

Según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

*Una de las líneas subvencionables de este Plan estratégico de subvenciones es en materia Social y el objeto de esta convocatoria es subvencionar programas, proyectos y actividades de las **Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto, sostenidos con fondos públicos**, entidades Sociales sin ánimo de lucro de Pinto.*

Las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, ampas de escuelas infantiles públicas y ampa de Escuela municipal de música, y asociaciones de alumnos de la Escuela oficial de idiomas de Pinto y del Centro de educación de personas adultas de Pinto, desarrollan una labor importante como recurso de los procesos de escolarización obligatoria con los servicios de intercambios de libros de texto usados, la información a las familias nuevas a su llegada al centro, así como para la conciliación de la jornada laboral de los progenitores y la jornada escolar de los menores a través de la organización y desarrollo de actividades extraescolares en colaboración con el profesorado.

Las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos también tienen una importancia destacada en la organización de actividades de ocupación del tiempo libre de los escolares en edad de escolarización obligatoria, organizando actividades de manera autónoma en su centro educativo y/o en colaboración con la dirección de los centros o el Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta la importante labor que realizan estas entidades en los procesos de escolarización obligatoria y en la conciliación de la jornada laboral de los progenitores y la jornada escolar de los menores, así como en la ocupación del ocio y el tiempo libre de los escolares, el Ayuntamiento de Pinto quiere apoyar y otorgar el reconocimiento a sus actuaciones, que en estos momentos de crisis suponen un gran apoyo a las administraciones públicas.

La partida y créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones en régimen de concurrencia no superarán el 70% que establece la Ordenanza para régimen de concurrencia competitiva.

Para la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto, sostenidos con fondos públicos se destinan 14.000 € del crédito presupuestario correspondiente a la partida A 320 48019 (Programa Municipal de Apoyo a la Escolarización), del presupuesto de Pinto para el 2019”.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para el año 2019 del Ayuntamiento de Pinto para las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, Ampas de escuelas infantiles públicas y Ampa de Escuela municipal de música, y asociaciones de alumnos de la Escuela oficial de idiomas de Pinto y del Centro de educación de personas adultas de Pinto, para favorecer el desarrollo de los programas, proyectos y actividades que se disponen en el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2021, y la baremación de criterios para la puntuación de las solicitudes de subvenciones de las mencionadas Entidades Sociales.

SEGUNDO.- Aprobar el establecimiento del crédito presupuestario de **14.000 €**, respetando las limitaciones del principio de estabilidad presupuestaria, correspondiente a la partida A 320 48019 (Programa Municipal de Apoyo a la Escolarización), del presupuesto de Pinto para 2019 destinando a **la Convocatoria de subvenciones dirigidas a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto sostenidos con fondos públicos.**

TERCERO.- Establecer un plazo para la presentación de solicitudes y documentación necesaria para la subvención de programas, proyectos y actividades de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM) remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CUARTO.- Aprobar la exposición al público de las bases y la baremación de la Convocatoria de subvenciones para 2019-20 dirigidas a Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de centros educativos de Pinto, sostenidos con fondos públicos, publicándose anuncio en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento de Pinto, publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, remitido por la BDNS y abriéndose un plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en BOCM.

5.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE REVOCACIÓN PARTE SUBVENCIÓN 2018 AMPA CEIP BUENOS AIRES

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda, que en extracto dice:

"En virtud del Informe de la Interventora General Municipal del Ayuntamiento de Pinto número 2019-3062 de fecha 30 de octubre de 2019, sobre la subvención aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de fecha 27 de diciembre de 2018 al AMPA del CEIP BUENOS AIRES, en el que señala que:

"MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalando los siguientes extremos:

PRIMERO:

Con fecha 27 de diciembre de 2018 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, aprobó la concesión de una subvención al AMPA del CEIP BUENOS AIRES, para la realización de actividades propias del Ampa, por importe de 1.101,76 €.

SEGUNDO:

El Ampa del colegio Buenos Aires ha presentado la justificación del importe concedido. La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2019 ha aprobado la justificación presentada hasta el importe de 696,13 €. Por este motivo figura un importe pendiente de justificar de 405,63 €.

TERCERO:

De conformidad con lo establecido por el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, entre otros supuestos, en caso de Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

CUARTO:

Según disponen los arts. 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de revocación y reintegro de subvenciones, la resolución debe ser adoptada por el órgano concedente de aquellas, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, debiendo, garantizarse, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, que se iniciará de oficio.

QUINTO:

Las circunstancias de hecho referidas constituyen causa de revocación total de la subvención concedida y no justificada, por lo que se considera conveniente elevar Propuesta

de Resolución de Inicio de procedimiento de revocación, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.-

Dar traslado del contenido del informe número 2019/3062 emitido por la Intervención General Municipal General de fecha 30 de octubre de 2019 al AMPA del CEIP BUENOS AIRES.

SEGUNDO.-

En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación en la cantidad no justificada por importe de 405,63 €, notificándolo así al AMPA del CEIP BUENOS AIRES como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.

6.- ASERPINTO- SUBVENCIÓN DÉFICIT EXPLOTACIÓN TERCER TRIMESTRE 2019

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Hacienda, que en extracto dice:

“Con fecha 5 de noviembre de 2019 se ha presentado escrito en el registro del Ayuntamiento por parte de la empresa municipal Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A.U., en adelante “ASERPINTO S.A.U., exponiendo el resultado del déficit de explotación para el tercer trimestre de 2019, a fecha 30 de septiembre de 2019, que asciende a 1.502.061,00 €.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la subvención correspondiente al déficit en la prestación de servicios municipales correspondiente al tercer trimestre de 2019 por importe de 1.502.061,00 €.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa pública municipal ASERPINTO S.A.U.

7.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - TRANSISMAEL S.L.- CALLE INGENIEROS, 40

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Servicios Técnicos, que en extracto dice:

“Con fecha **29 de noviembre de 2017** por la **Junta de Gobierno Local** se concedió Licencia de Instalación solicitada por **TRANSISMAEL, S.L.**, para el desarrollo de la actividad de **“DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ALMACÉN, PUNTO DE**

SUMINISTRO DE CARBURANTES PARA VEHÍCULOS PROPIOS” sita en la **calle Ingenieros nº 40, sector 5, “Industrial Oeste”**, en la de esta localidad.

Con fecha **15 de febrero de 2019** se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de **TRANSISMAEL, S.L.**, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha **29 de octubre de 2019**, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con nº TL/013479/2017 y fecha 24 de julio de 2017.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con nº TL/019982/2017 y fecha 24 de octubre de 2017

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha **29 de octubre de 2019**, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de **30 de octubre de 2019**.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO A TRANSISMAEL, S.L.**, para el desarrollo de la actividad de **“DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ALMACÉN, PUNTO DE SUMINISTRO DE CARBURANTES PARA VEHÍCULOS PROPIOS”**, en la **calle Ingenieros nº 40, sector 5, “Industrial Oeste”**, de esta localidad, debiendo respetarse las superficies reflejadas en proyecto para cada uso concreto.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan que deberán ser cumplimentados.

Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

8.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO -ESTADOS DEL DUQUE S.L. - CALLE MILANOS, 8 NAVE 3

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Servicios Técnicos, que en extracto dice:

“Con fecha **5 de octubre de 2016** por la **Junta de Gobierno Local** se concedió Licencia de Instalación solicitada por **ESTADO DEL DUQUE S.L.**, para el desarrollo de la actividad de **“ALMACÉN DE MATERIALES DE HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIÓN”** sita en la **calle Milanos nº 8, nave 3, P.I. Pinto-Estación**, en la de esta localidad.

Con fecha **29 de enero de 2018** se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de **TRANSPOL, S.L.**, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha **5 de noviembre de 2019**, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con fecha 20 de abril de 2016 y nº 201603855.

Anexo al Proyecto visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con fecha 1 de agosto de 2016 y nº 201603855.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha **5 de noviembre de 2019**, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de **6 de noviembre de 2019**.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO A ESTADO DEL DUQUE S.L.**, para el desarrollo de la actividad de **"ALMACÉN DE MATERIALES DE HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIÓN"**, en la **calle Milanos nº 8, nave 3, P.I. Pinto-Estación**, de esta localidad, debiendo respetarse las superficies reflejadas en proyecto para cada uso concreto.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan que deberán ser cumplimentados.

Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - TRANSPOL S.L. - CALLE SAGUNTO, 10

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Proyectos y Obras, Servicios Generales, Ocupaciones de Vía Pública, Servicios Técnicos y Cementerio, que en extracto dice:

“Con fecha **3 de julio de 2019** por la **Junta de Gobierno Local** se concedió Licencia de Instalación solicitada por **TRANSPOL, S.L.**, para el desarrollo de la actividad de **“MONTAJE DE PANELES ISOTÉRMICOS EN INTERIOR DE VEHÍCULOS”** sita en la **calle Sagunto nº 10, P.I. “La Estación”**, en la de esta localidad.

Con fecha **3 de septiembre de 2019** se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de **TRANSPOL, S.L.**, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha **29 de octubre de 2019**, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201900940 y fecha 8 de mayo 2019.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha **29 de octubre de 2019**, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de **30 de octubre de 2019**.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO A TRANSPOL, S.L.**, para el desarrollo de la actividad de **“MONTAJE DE PANELES ISOTÉRMICOS EN INTERIOR DE VEHÍCULOS”**, en la **calle Sagunto nº 10, P.I. “La Estación”**, de esta localidad, debiendo respetarse las superficies reflejadas en proyecto para cada uso concreto.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los

locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan que deberán ser cumplimentados.

Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

10.- LICENCIA DE INSTALACIÓN - MEGINO S.L. - CALLE COTO DE DOÑANA, 1

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Servicios Técnicos, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia MEGINO, S.L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de la “REFORMA DE INSTALACIÓN DE GPL EN ESTACION DE SERVICIO” en la calle Coto de Doñana nº 1, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 25 de septiembre de 2019 con nº 201903127.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “REFORMA DE INSTALACIÓN DE GPL EN ESTACION DE SERVICIO”, en la calle Coto de Doñana nº 1, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad, solicitada por MEGINO, S.L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la **Licencia de Funcionamiento**, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación: Contenido el informe preliminar del suelo.

- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES PETROLÍFERAS.
- Certificado de instalación eléctrica, si procede.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido, si procede.
- **CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:**

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá **hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 513/2017**, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 513/2017, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

11.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL PATIO DEL CONVENTO DE LA SAGRADA FAMILIA DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Proyectos y Obras, Servicios Generales, Ocupaciones de Vía Pública, Servicios Técnicos y Cementerio, que en extracto dice:

“Visto el Informe emitido por D. Manuel Mohedano Salillas, Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica del Departamento de Servicios Generales, de 6 de noviembre de 2019,

en relación con el **PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL PATIO DEL CONVENTO DE LA SAGRADA FAMILIA DE PINTO**, cuyo tenor literal dice:

“...Por el arquitecto Miguel Ángel Santibáñez Llinás, se presenta con fecha 31 de octubre de 2019 por registro municipal, con número 21794/2019 en formato digital la documentación correspondiente al **PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL PATIO DEL CONVENTO DE LA SAGRADA FAMILIA DE PINTO**, dentro de los cometidos del contrato de servicios adjudicado al mismo para redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud de las obras de reforma del mencionado equipamiento municipal.

El proyecto presentado consta de los siguientes documentos:

- Memoria.
- Planos
- Pliego de Condiciones
- Precios. Mediciones y Presupuesto
- Estudio de Seguridad y Salud

Una vez revisada la documentación remitida, por el técnico que suscribe se emite el siguiente INFORME, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la verificación requerida se han considerado varios aspectos.

- Por un lado se analiza si el proyecto contiene la documentación necesaria y requerida por las diferentes normativas. En este caso se ha de tener en cuenta, como normativas de aplicación, las siguientes: Art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; Código Técnico de la Edificación (CTE) de 28 de marzo de 2006; ORDEN 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid; Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación; RD 1627/1997, y otras.

A este respecto se entiende que el proyecto presentado cuenta con la documentación necesaria y cumple con los requisitos establecidos en las mismas. En este sentido es de aplicación las condiciones específicas recogidas en el artículo 233.2 de la Ley 9/2017 por cuanto se trata de un proyecto cuyo presupuesto total, cifrado en 48.308,48 euros, es inferior a los 500.000 euros.

- Por otro lado se analiza el alcance de dicha documentación.

Se entiende que el proyecto presentado responde a los criterios y determinaciones expresadas en la normativa y responde a las necesidades municipales en cuanto al acondicionamiento de las superficie del patio, la eliminación de la vegetación y la previsión de la instalaciones para actos en el mismo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 233.4 de la Ley 9/2017, acerca de la responsabilidad en que incurren el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en los artículos 310 a 312.

Por todo ello, por el técnico que suscribe, según su leal saber y entender y sujeto a opinión más fundada, se informa favorablemente para su APROBACIÓN, el PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL PATIO DEL CONVENTO DE LA SAGRADA FAMILIA DE PINTO, redactado por el arquitecto Miguel Ángel Santibáñez Llinás, de acuerdo al contrato de servicios suscrito con las mismas...”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO: Aprobación del “**PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL PATIO DEL CONVENTO DE LA SAGRADA FAMILIA DE PINTO**” presentado por el arquitecto Miguel Ángel Santibáñez Llinás, con fecha 31 de octubre de 2019 por registro municipal, con número 21794/2019 en formato digital.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al redactor del Proyecto y al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Pinto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

12.- DAR CUENTA SENTENCIA 221/2019 JCA Nº 19 Y 250/2019 DEL JCA Nº 11

1.- Sentencia n. 221 de fecha 30 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid, en relación al procedimiento abreviado nº 510/2018, seguido a instancia de UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. & GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L., contra el Ayuntamiento de Pinto, por el que se impugna el decreto de fecha 6 de septiembre de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Pinto, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de 28 de junio de 2018 del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad en el que se desestiman las alegaciones presentadas por la UTE contra informe del mes de abril de 2018 que acuerda la deducción de la cantidad de 2.121,40 €.

Cuyo fallo dice:

Debo acordar y acuerdo que el acto administrativo recurrido no es conforme a derecho, en relación con los extremos objeto de impugnación, por lo que lo debo revocar y revoco parcialmente y debo acordar y acuerdo que el Excmo. Ayuntamiento de Pinto, Madrid, reintegre a la UTE la cuantía de 1.178,36 €.

No se efectúa imposición sobre las costas causadas en esta instancia.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia nº 250, de fecha 29 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, en relación al procedimiento abreviado nº 147/2019, instado en representación de UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. & GESTYONA, RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. contra el Ayuntamiento de Pinto, contra Decreto del Alcalde Presidente de fecha 17 de enero de 2019, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad, de 23 de noviembre de 2018, que desestima las alegaciones presentadas por la UTE en relación con los servicios prestados por la UTE en el mes de julio de 2018

Cuyo fallo dice:

Debo acordar y acuerdo:

PRIMERO.- Declarar que las actuaciones administrativas recurridas son disconformes a derecho por lo que debo anularla y la anulo.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho de la mercantil recurrente a que por parte de la administración demandada se proceda al abono de las cantidades en su caso detraídas, consecuencia de las actuaciones impugnadas y a que se hace referencia en este recurso.

TERCERO.- Todo ello sin expresa imposición de costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez finalizado el orden del día, la Presidencia expone que se presentan dos puntos por razón de urgencia, que son:

1.- Aprobación inicial del Plan Especial de Mejora de la Accesibilidad de Edificios Residenciales Construidos en Pinto.

2.- Adjudicación del contrato del servicio de comedor de la Escuela Infantil Municipal "Virgen de la Asunción"

A continuación, se somete a aprobación la inclusión en el orden del día, y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

1.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS RESIDENCIALES CONSTRUIDOS EN PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Alcaldía Presidencia, que en extracto dice:

“El Planeamiento General vigente en el término municipal de Pinto es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), que fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de abril, 29 de agosto y 26 de septiembre de 2002, cuya resolución fue publicada en el BOCM nº 260 de 1 de noviembre de 2002.

El Ayuntamiento de Pinto tiene por objeto con la aprobación de este Plan Especial Garantizar la accesibilidad universal en edificios residenciales preexistentes, incorporando en las Ordenanzas de zonas verdes, red viaria, casco antiguo y multifamiliar la previsión del artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 que establece:

“ Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.”

Por tanto, este plan especial se limita a recoger determinaciones legales de rango superior al planeamiento urbanístico.

Visto el informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2019 que dice:

“ANTECEDENTES:

El planeamiento general vigente en el término municipal de Pinto es el Plan General de Ordenación Urbana de Pinto (PGOU), que fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de abril, 29 de agosto y 26 de septiembre de 2002, cuya resolución fue publicada en el BOCM nº 260 de 1 de noviembre de 2002.

La posterior aprobación de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en los que se contempla la posibilidad -con ciertas condiciones- de la ocupación de superficies de espacios libres o de dominio público, así como las superficies comunes de uso privativo que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, precisa, para la posible aplicación de dicha regla básica, la adaptación de las ordenanzas del PGOU para ajustarlas a estas nuevas necesidades, incorporando las citadas previsiones legales.

INFORME TÉCNICO:

El Plan Especial de Mejora de la Accesibilidad de Edificios Residenciales Construidos en Pinto ha sido elaborado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Pinto, estando dividido en seis apartados, que pretenden cumplimentar las determinaciones legales establecidas para la aprobación de este tipo de normativa de desarrollo, estando organizado de la manera siguiente:

Documento I.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

Documento II.- MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL DE PINTO

Documento III.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Documento IV.- RESUMEN EJECUTIVO

Documento V.- MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Documento VI.- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El presente Plan Especial tiene por objeto garantizar la accesibilidad universal en edificios preexistentes, incorporando en las Ordenanzas de zonas verdes, red viaria, casco antiguo A, B y C y multifamiliar la previsión del artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

*El alcance del Plan Especial consiste en **concretar la ordenación del PGOU**, añadiendo en las citadas Ordenanzas las siguientes previsiones:*

Ordenanza de zonas verdes.

En la Ordenanza de zonas verdes se incluirá en el apartado de usos complementarios el siguiente párrafo:

En ZV-1, ZV-3 y ZV-4 será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que

garanticen la accesibilidad universal en edificios residenciales contruidos en ordenanzas casco, A, B y C y en ordenanza multifamiliar, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

En la Ordenanza de zonas verdes se incluirá en el apartado condiciones singulares el siguiente párrafo:

Las superficies de espacios libres y dominio público que se ocupen para garantizar la accesibilidad universal, en edificios residenciales contruidos en ordenanzas casco, A, B y C y en ordenanza multifamiliar, no computarán a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones.

Ordenanza de red viaria

En la Ordenanza de red viaria se incluirá en el apartado de usos complementarios el siguiente párrafo:

En red viaria de titularidad municipal será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal en edificios residenciales contruidos en ordenanzas casco, A, B y C y en ordenanza multifamiliar, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

En la Ordenanza de red viaria se incluirá en el apartado condiciones singulares el siguiente párrafo:

Las superficies de espacios libres y dominio público que se ocupen para garantizar la accesibilidad universal, en edificios residenciales contruidos en ordenanzas casco, A, B y C y en ordenanza multifamiliar, no computarán a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones.

Ordenanzas de casco, categorías A, B y C y Multifamiliar.

Se incluirá en las Ordenanzas de casco antiguos categoría, A, B y C así como en la ordenanza multifamiliar en el apartado condiciones singulares el siguiente párrafo:

Para garantizar la accesibilidad universal en edificios ya contruidos, será posible ocupar las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución. Las superficies que se ocupen para garantizar la accesibilidad universal no computarán a efectos del volumen edificable

El Resumen Ejecutivo incluye, además, un plano de delimitación del ámbito afectado por el Plan Especial, donde serán de aplicación las nuevas determinaciones.

Para el desarrollo posterior del Plan Especial, éste prevé la redacción de ordenanzas de edificación / instalaciones / urbanización que regulen todos los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, recepción y mantenimiento de obras y servicios de urbanización, así como normas para el control de calidad de la ejecución, criterios morfológicos y estéticos y cuantas otras condiciones no definitivas de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, instalaciones y edificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que con el contenido del documento redactado, que no modifica las determinaciones estructurantes del PGOU, se cumplimentan las determinaciones legales necesarias para este tipo de normativa de desarrollo, procediendo INFORMAR FAVORABLEMENTE su propuesta de aprobación inicial.

Todo lo cual se informa para los oportunos efectos administrativos."

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Sección de Ordenación del Territorio y Vivienda y por el Secretario General de este Ayuntamiento que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES

El planeamiento general vigente en el término municipal de Pinto es el Plan General de Ordenación Urbana de Pinto (PGOU), que fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de abril, 29 de agosto y 26 de septiembre de 2002, cuya resolución fue publicada en el BOCM nº 260 de 1 de noviembre de 2002.

El artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 establece:

"Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la

vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad”.

El Plan Especial se redacta al objeto de incorporar en el planeamiento municipal, concretamente, en las Ordenanzas de zonas verdes, red viaria, casco antiguo y multifamiliar esta previsión legal de rango superior.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Ley 9/2001).
- Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015).
- PGOU de Pinto.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013).
- *Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (en adelante, Ley 8/1993), Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (en lo sucesivo, Decreto 13/2007) y Orden 7 de febrero de 2014 Comunidad de Madrid modifica el Decreto 13/2007 relativa a los parámetros exigibles a los ascensores accesibles.*
- Código Técnico de la Edificación y Documentos básico SUA, así como sus modificaciones a través del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. B.O.E.: 3 de diciembre de 2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y
- *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

INFORME JURÍDICO

La Justificación de la redacción del plan especial se encuentra en incorporar en el planeamiento municipal, concretamente, en las Ordenanzas de zonas verdes, red viaria, casco antiguo y multifamiliar, la previsión del artículo 24.4 del RDL 7/2015.

La competencia para la formulación del plan especial se ejerce por el propio Ayuntamiento de Pinto, en función de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2001.

Se considera que el Plan especial es el instrumento adecuado de conformidad al artículo 67.1 de la Ley 9/2001.

El presente plan especial se redacta en el marco del artículo 50 de la Ley 9/2001, del artículo 4 de la Ley 8/1993 y *el artículo 30 del Decreto 13/2007*.

El Plan especial contiene las determinaciones previstas en el artículo 51 y 52 de la Ley 9/2001 atendiendo a su objeto. Así, incorpora una memoria, la normativa vigente y la modificada, un informe de sostenibilidad económica (artículos 22.4 y 7.1 RDL 7/2015), un resumen ejecutivo (artículo 25.1 RDL 7/2015 y 56 bis de la Ley 9/2001), una memoria de análisis de impacto normativo (Ley 40/2015 y artículo 3 del Real Decreto 931/2017) y el estudio ambiental estratégico que exige la normativa (Ley 21/2013).

Se ha acompañado informe del arquitecto municipal en relación a la suficiencia del contenido del plan especial, normativa que se modifica y consideración de no afección a la ordenación estructurante.

Para la aprobación del Plan especial se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59.2.a) de la Ley 9/2001 relativo al procedimiento de aprobación de los planes especiales. De acuerdo con este artículo la aprobación inicial corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue.

Se someterá el Plan Especial a un periodo de información pública de un mes (artículo 57.b) Ley 9/2001), mediante publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición al público del documento. Así mismo, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pinto y

en el tablón digital. En este último caso, tanto el anuncio del acuerdo de aprobación, como el resumen ejecutivo incorporado en el Plan especial.

Acompaña a la modificación del PGOU Documento Ambiental estratégico. En aplicación de la Ley 21/2013 y las disposiciones establecidas por la Ley 4/2014 se seguirá en el caso presente la evaluación ambiental simplificada. En consonancia, el Plan Especial y el estudio ambiental junto con el resultado de la información pública deberá remitirse a Dirección general de Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Tratándose de un suelo urbano consolidado y de una modificación que consiste exclusivamente en incorporar las determinaciones legales del RDL 7/2015, no se han estimado necesarios informes adicionales (artículo 59.5.b) Ley 9/2001) a los que se emitan en el marco de la evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 61.4 Ley 9/2001 la aprobación definitiva del presente Plan Especial corresponde al pleno del Ayuntamiento de Pinto.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la normativa que se aprueba se publicará en el **Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor el Plan Especial desde la misma.**

Así mismo, se facilitará acceso al texto definitivo por medio telemáticos.

De igual forma, se remitirá una copia a la Comunidad de Madrid para su inclusión en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística.

En atención a lo expuesto, el que suscribe informa favorablemente la aprobación inicial del Plan especial de mejora de la accesibilidad en los edificios construidos en Pinto.

Es cuanto tengo a bien informar que a otro más autorizado, y superior criterio, someto.”

- A la vista de los informes y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en concordancia con el Decreto de Delegaciones Genéricas de 24 de septiembre de 2019 y del Decreto de Delegación de funciones de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2019.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el PLAN ESPECIAL DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS EN SUELO URBANO DE PINTO.

SEGUNDO. - Someter este acuerdo a un periodo de información pública de un mes, a costa del Ayuntamiento de Pinto, mediante anuncio en el BOCM, en el tablón de anuncios manual, en el Tablón de anuncios virtual de la página web, con cargo al Ayuntamiento.

TERCERO. – Concluido el periodo de información pública, se dará traslado del resultado del mismo, junto con la evaluación ambiental estratégica simplificada al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y sostenibilidad de la Comunidad de Madrid para la emisión de informe ambiental.

2.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN”

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal del Área de Economía y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación incoado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para adjudicar el contrato del SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN” DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el informe técnico de valoración de la documentación presentada en los Sobres “2” emitido, con fecha 18/10/2019, por D.ª Argimira Casero Úbeda como Directora de la “E.I.M Virgen de la Asunción” y vocal técnico de la Mesa, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 22/10/2019 para la apertura de los Sobres “3” y la posterior elaboración de la propuesta de adjudicación, en la que se acordó por unanimidad de los Sres. asistentes, una vez valorada la “Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” y la “Oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables de forma automática” conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, LO SIGUIENTE:

“... PROPONER al órgano de contratación, le sea adjudicado el contrato del servicio de comedor de la Escuela Infantil Municipal “Virgen de la Asunción” del municipio de Pinto (Madrid) a la empresa “MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U.” que ha obtenido la puntuación de 89,96 puntos (1. Documentación juicio de valor: 49 puntos y 2. Oferta económica: 40,96 puntos) sobre la puntuación máxima de 100 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación necesaria para la adjudicación señalada en la cláusula 25.5 del PCAP. ...”

Visto que el licitador propuesto “MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U.” ha presentado, en tiempo y forma, en el Registro Electrónico ubicado en la Oficina Virtual del Ayuntamiento, con fecha 06/11/2019 y n.º de registro de entrada 22116/2019, la documentación requerida por el órgano de contratación, a través del Presidente de la Mesa de Contratación, para poder proceder a la adjudicación del contrato.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 11/11/2019, así como el informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento el 12/11/2019, en los que consta que la documentación presentada es correcta y que, por tanto, es posible la adjudicación al licitador propuesto."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- DECLARAR válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- ADJUDICAR el contrato del **servicio de comedor de la Escuela Infantil Municipal "Virgen de la Asunción" del municipio de Pinto (Madrid) a la empresa "MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.U.", con NIF: B30145775, por un** plazo de ejecución a contar desde el 01/12/2019 hasta el 30/11/2020, ambos inclusive, con la plena sujeción al PCAP y al PPT que rigen la contratación, con arreglo al proyecto técnico y a las mejoras presentados en su Sobre "2", y con la siguiente oferta económica:

☐ **Precio del servicio de comida.**

Base imponible:	3,83 €.
IVA (10%):	0,38 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	4,21 €.

☐ **Precio del servicio de desayuno.**

Base imponible:	1,48 €.
IVA (10%):	0,15 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	1,63 €.

☐ **Precio del servicio de merienda.**

Base imponible:	1,30 €.
IVA (10%):	0,13 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	1,43 €.

TERCERO.- NOTIFICAR el acuerdo de adjudicación de la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP a todos los licitadores, indicándoles que al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación.

CUARTO.- REQUERIR al adjudicatario para que proceda a la formalización del contrato administrativo dentro del plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato**, no pudiéndose iniciar la ejecución del mismo sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120, según lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP. "

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se realizan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 10:30 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario General que doy fe.

LA PRESIDENCIA

EL/LA SECRETARIO/A

(Documento firmado electrónicamente)